

INFORME SECRETARIAL. Cali, julio 26 de 2021. A Despacho informando que se cumplió con el requerimiento ordenado, y que la demandada fue notificada por aviso el 14 de septiembre de 2020, sin que ésta haya constituido apoderado judicial o dado contestación a la demanda dentro del término de traslado. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

RADICACION NRO. 2020-00027

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido mediante apoderado judicial por DUVER LUCUMI MARULANDA, en contra de MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN, en providencia anterior, se requirió a la parte demandante para que aportara la copia cotejada y sellada del comunicado para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que había omitido, a lo que procedió el apoderado judicial.

De acuerdo a lo anterior, y surtido en debida forma la notificación por aviso de la demandada, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término del traslado, de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. audiencia que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el

CGA

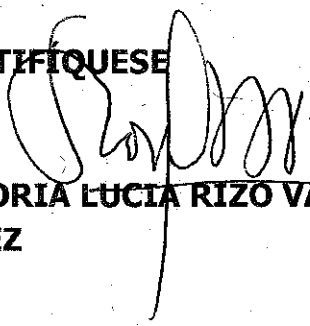
artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 107 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali

27 JUL 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ